

**TRIBUNAL PLENO**  
**ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA**  
**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA**  
**CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 9 DE FEBRERO DE 2026**

		<b><u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u></b>
1.	<p>5887/2025 <a href="#"><u>VER PROYECTO</u></a></p> <p>(Listado por primera vez el 28 de enero de 2026)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 21 de agosto de 2025, por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito emitido en el juicio de amparo directo 486/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Se revoca la sentencia recurrida.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Devuélvanse los autos al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito para que dicte una nueva resolución en los autos del juicio de amparo directo 486/2025 en la que siga los lineamientos trazados en esta ejecutoria y resuelva lo procedente.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se declara infundado el recurso de revisión adhesivo.</p>
2.	<p>58/2024 Y SU ACUMULADA 67/2024 <a href="#"><u>VER PROYECTO</u></a></p> <p>(Listado por primera vez el 3 de febrero de 2026)</p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por diversas personas diputadas de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de febrero de 2024, mediante Decreto 196 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se reconoce la validez de los artículos 2, fracción VII, 10, fracción VI Bis 1, 33 Bis, párrafos primero y segundo, y 33 BIS I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, reformada y adicionadas mediante el Decreto Número 196, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinticuatro, así como de las disposiciones transitorias del referido decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se declara la invalidez del artículo 33 Bis, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, adicionado mediante el citado decreto.</p> <p><b>CUARTO.</b> La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos retroactivos al trece de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en que entró en vigor el decreto, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León.</p> <p><b>QUINTO.</b> Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

3.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 3 de febrero de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de febrero de 2024, mediante Decreto 196 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<b>EN LISTA</b>
4.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 3 de febrero de 2026)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diversas personas diputadas del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de esa entidad, publicada en el Periódico Oficial local de 24 de octubre de 2023, mediante Decreto 65-677 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Es parcialmente procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la reforma de los artículos 6, fracción IV, 10, fracciones X y XI, 23, fracción III, y 27, fracciones de la III, IV, V, VI, IX, XIV, XV, XVI, XXV, XXVI, XXVII y XXXI; de la adición de los artículos 27 Quinquies, 27 Sexies, 27 Septies, 27 Octies, 27 Nonies y 27 Decies; y de la derogación del artículo 27, párrafo penúltimo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas con motivo del Decreto No. 65-677, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que culminó en el referido Decreto No. 65-677.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se reconoce la validez del artículo 14 de la citada Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas conforme a la interpretación con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establecida en esta sentencia.</p> <p><b>QUINTO.</b> Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
5.	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 3 de febrero de 2026)</u></p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 635/2024, de su índice (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<b>EN LISTA</b>

6.	<p>(Listado por primera vez el 3 de febrero de 2026)</p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1188/2023, de su índice (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<b>EN LISTA</b>
7.	<p>(Listado por primera vez el 3 de febrero de 2026)</p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1245/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Es infundado el presente incidente de inejecución de sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento.</p> <p><b>TERCERO.</b> Queda sin efectos el dictamen emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.</p>
8.	<p>(Listado por primera vez el 3 de febrero de 2026)</p> <p>IMPEDIMENTO formulado por el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía para conocer del amparo en revisión 465/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Se califica de legal el impedimento planteado.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se returne el amparo en revisión 465/2025.</p>
9.	<p>(Listado por primera vez el 3 de febrero de 2026)</p> <p>IMPEDIMENTO formulado por el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía para abstenerse de conocer del amparo en revisión 523/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Se califica de legal el impedimento planteado.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se returne el amparo en revisión 523/2025.</p>
10.	<p>(Listado por primera vez el 3 de febrero de 2026)</p> <p>IMPEDIMENTO planteado por el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, para conocer del amparo en revisión 513/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Se califica de legal el impedimento planteado.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se returne el amparo en revisión 513/2025.</p>

11.

76/2025

[VER  
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 3 de febrero de 2026)

IMPEDIMENTO planteado por el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía para abstenerse de conocer del amparo en revisión 495/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).

**PRIMERO.** Se califica de legal el impedimento planteado.

**SEGUNDO.** Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se returne el amparo en revisión 495/2025.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2026  
EL SECRETARIO GENERAL  
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 19. 9 de febrero de 2026 2.docx

Identificador de proceso de firma: 776100

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación